

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.****EXPEDIENTE: PES/123/2017.****QUEJOSOS: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA Y PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.****PROBABLES INFRACTORES:;  
ALFREDO DEL MAZO MAZA,  
COALICIÓN INTEGRADA POR EL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO,  
PARTIDO NUEVA ALIANZA Y  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, Y  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MÉXICO.****MAGISTRADO PONENTE: DR. EN  
D. CRESCENCIO VALENCIA  
JUÁREZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en fecha veintinueve de agosto dos mil diecisiete, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México: 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/123/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de los escritos de queja presentados por los representantes propietarios de Morena y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo siguiente:

- a) Los escritos por medio de los cuales, Morena y el Partido de la Revolución Democrática, realizaron formal queja por la presunta violación a la normativa electoral consistente en la supuesta presión al electorado derivado de la distribución y entrega de folletos con propaganda electoral, así como de la propaganda tipo tarjetas denominadas "TARJETA SALARIO ROSA" y "TARJETA CON TODO"; cumplen con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala a los quejosos, contienen firma autógrafa de quien lo presenta, en su representación; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quiénes son los probables infractores, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería** de los representantes propietario de **Morena** y del **Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador. De ahí que, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.
- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, de los escritos iniciales se advierte la narración de los hechos que en estima de los quejosos son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, **consistente en la supuesta presión y coacción al electorado** derivado de la distribución y entrega de folletos con propaganda electoral y de las tarjetas denominadas "TARJETA SALARIO ROSA" y "TARJETA CON TODO", por otra parte, y dado que el análisis que deba realizarse de dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, el hacer un examen previo al dictado de la resolución definitiva, implicaría incurrir en la falacia de petición de principio,

consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, párrafo tercero, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

- d) En cuanto al requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del Código comicial, se tiene por satisfecho toda vez que el partido político quejoso no solicitó la implementación de medidas cautelares.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
MAGISTRADO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

